



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 11901114189011-2021-00528-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LUZ DARY BARBOSA ROJAS

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

PRIMERO: Adecúese el acápite de pruebas señalando de acuerdo con la literalidad del título valor báculo de acción que se pretende, el numero de este. (Art. 82 numeral 6 del C. G. P.)

SEGUNDO: Desacumúlese las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el título valor (PAGARÉ) base de la ejecución se pactó por instalamentos, y cada uno de estos tienen su causación de interés moratorio. (Art. 82 num. 4-5 del C.G.P.)

TERCERO: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral anterior, así como la literalidad del título valor, ajústese los hechos tanto como las pretensiones relacionadas en la demanda en tal sentido (art. 82 num 2, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P.).

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.071
Fijado hoy 13 de julio 2021 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria